

Veintiún mil doscientos cincuenta y ocho

SELIM PARRA FUENTEALBA
NOTARIO PUBLICO
Fono: 2524149 - Fax: 2524150
Lautaro Nº 325 - Local Nº 4 y 5
LOS ANGELES

Fib/cfm.-

REPERTORIO NUMERO: 5496-2014

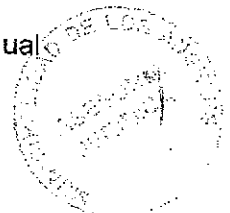


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES**

Y

ALEXANDRA GABRIELA ABAD SUFAN

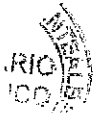
EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Julio del año dos mil catorce, ante mí, **SELIM PARRA FUENTEALBA**, Abogado, Notario Público, Titular de este territorio jurisdiccional, con domicilio en esta ciudad, calle Lautaro número trescientos veinticinco, oficinas cuatro y cinco, comparecen por una parte como "Arrendataria", la **Municipalidad de Los Angeles**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento setenta mil cien guión K, representada por su Alcalde Titular don **ESTEBAN KRAUSE SALAZAR**, chileno, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] casado, ambos domiciliados en calle Caupolicán número trescientos noventa y nueve de esta ciudad; y por parte, como "Arrendadora", doña **ALEXANDRA GABRIELA ABAD SUFAN**, chilena, profesora, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] asada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliada en calle [REDACTED], de la ciudad de Los Angeles, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble urbano: **PRIMERO:** Doña Alexandra Gabriela Abad Sufán, es dueña de los siguientes inmuebles: a) Casa y sitio ubicado en calle Freire número doscientos setenta y cinco, de esta ciudad, que corresponde a lote cinco del Plano de la Población Ahorromac, que mide y deslinda: Norte; en treinta metros con sitio numero cuatro del mismo plano; Sur, en igual medida , con sitio número seis; Oriente, en diecisiete coma cincuenta metros con calle Freire; y Poniente, en igual





medida, con los sitios números nueve y diez del expresado plano de subdivisión y se encuentra inscrita a su nombre a **fojas cuatro mil quinientos noventa y seis vuelta número cinco mil ochocientos sesenta y tres** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles, figurando con el rol de avalúo número doscientos sesenta y dos cero cero ocho y no registra deuda de contribuciones a los bienes raíces según consta de certificado de deuda emitido por la Tesorería General de la República tenido a la vista.- **b)** Sitio y casa ubicado en calle Freire número doscientos noventa y cinco, que corresponde al sitio número seis de la Población Ahorromac, que tiene una superficie aproximada de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes: Norte, en treinta metros con sitio número cinco del mismo plano; Sur, en igual medida con calle Baquedano; Oriente, en diecinueve coma cincuenta metros con calle Freire; y Poniente, en igual medida con parte del sitio número diez y se encuentra inscrita a su nombre a fojas cuatro mil trescientos veinticuatro número dos mil ochocientos ochenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año dos mil, figurando con el rol de avalúo número doscientos sesenta y dos cero cero nueve y no registra deuda de contribuciones a los bienes raíces según consta de certificado de deuda emitido por la Tesorería General de la República tenido a la vista.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, LA ARRENDADORA, viene en dar en arrendamiento a LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES, la que acepta para sí, los inmuebles ya individualizados en la cláusula Primera. En este inmueble se ubicará la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Los Angeles.- **TERCERO:** La renta o canon de arriendo será la suma equivalente en pesos a **sesenta Unidades de Fomento** mensuales.- Las partes acuerdan además que durante los primeros doce meses, se pagará un canon adicional mensual, conjuntamente con la renta, correspondiente a la suma de setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos, por concepto de mejoras y modificaciones efectuadas por la arrendadora.- El pago de la renta se efectuará dentro de los primeros diez días hábiles del mes en la Municipalidad de Los Angeles, mediante documento nominativo a nombre de doña Alexandra Gabriela Abad Sufan.- **CUARTO:** Al inicio del contrato,

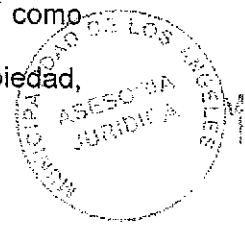


21258

Veintiún mil doscientos cincuenta y nueve

SELIM PARRA FUENTEALBA
NOTARIO PUBLICO
Fono: 2524149 - Fax: 2524150
Lautaro Nº 325 - Local Nº 4 y 5
LOS ANGELES

la arrendataria pagará a la arrendadora la suma de **SESENTA UNIDADES DE FOMENTO**, (correspondientes al primer mes de arriendo) y la suma de **SESENTA UNIDADES DE FOMENTOS** (correspondientes al mes de garantía), respectivamente, debiendo la arrendadora otorgar el recibo respectivo.- Se hace presente que esta suma dada en garantía, deberá ser restituida a la arrendataria una vez entregado el inmueble y recibido a conformidad; suma que servirá para responder de toda suma que por cualquier motivo, incluso indemnización de perjuicios o reparación de daños, la arrendataria adeude a la arrendadora.- La suma dada en garantía, tendrá este exclusivo objeto, y en ningún caso podrá la arrendataria imputarla al pago de rentas de arrendamiento u otro concepto ajeno al acordado. Al término del contrato, la arrendataria deberá acreditar el pago al día de todos los consumos básicos de energía, gas, agua u otro propio del uso del inmueble, hasta el día de la entrega efectiva y material del inmueble a la arrendadora.- Para estos efectos la arrendataria deberá necesariamente comunicar a la arrendadora con a lo menos treinta días de anticipación su deseo de no perseverar en el presente contrato y posterior abandono de la propiedad arrendada.- Esta última suma será devuelta a la arrendataria dentro treinta días después del término del presente contrato y de acuerdo al valor que dicha Unidad de económica tenga al momento de la entrega material de la propiedad.- **QUINTO:** Se deja expresa constancia que los inmuebles objeto del contrato están afectos al pago de contribuciones las cuales serán de exclusivo cargo de la arrendadora.- **SEXTO:** El presente contrato tendrá una Duración de tres años, comenzando a regir a contar del uno de agosto de dos mil catorce hasta el treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, renovables por un año más y sucesivo si las partes no manifestaren su intencion de ponerle término. Esta manifestación de no perseverar deberá comunicarse por cualquiera de las partes con sesenta días de anticipación, por medio de carta certificada enviada al domicilio señalado en el presente instrumento.- **SEPTIMO:** Una vez terminado el contrato de arriendo todas aquellas mejoras susceptibles de retirarse sin detrimento de la propiedad, así como cualquier otro equipamiento con que la arrendataria hubiere alhajado la propiedad,






podrá ser retirada por la Arrendataria.- Las mejoras o instalaciones que se hubieren incorporado a la propiedad y que no puedan retirarse sin detrimento del inmueble quedaran a beneficio del arrendador, sin cargo alguno para él.-En todo caso, cualquier modificación, remodelación que la arrendataria desee efectuar en el inmueble destinado al arriendo, solo se podrá efectuar con autorización por escrito, de la arrendadora.- **OCTAVO:** La propiedad que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, el que es conocido por la arrendataria la cual se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente finalizado el contrato, en las mismas condiciones en que fue entregada sin perjuicio del deterioro normal, sufrido por el paso del tiempo y por el uso legítimo de la propiedad, comprometiéndose además a desocupar totalmente el inmueble arrendado, dejándolo despejado, aseado y pintado en su interior, poniéndolo a disposición de la arrendataria en las fechas acordadas, entregándole las llaves y los recibos que acrediten el pago de los servicios necesarios para el uso de la propiedad. **NOVENO:** La arrendataria se obliga a reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente la propiedad en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas instalaciones. Se compromete, además, a pagar mensualmente las cuentas por consumos de luz eléctrica, agua potable, gas, y cualquier otro gasto que importen consumos necesarios para el uso de la propiedad. Además, es obligada a pagar todos los daños que a consecuencia del actuar de su personal o de los usuarios que concurren, se ocasionen en la propiedad arrendada, como también en las propiedades colindantes. **DECIMO:** La separación total de bienes del matrimonio formado por don Víctor Manuel Burgos Quezada y doña Alexandra Gabriela Abad Sufan fue pactada por escritura pública de fecha trece de Noviembre de mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario de esta ciudad, don Axel Rolando Montero Bargeño, subinscrita con fecha dieciséis de Noviembre de ese año en la inscripción de matrimonio numero ciento cuarenta y seis del año mil novecientos setenta y ocho, celebrado con fecha tres de Febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante Oficial del registro civil de la Circunscripción de Concepción, según Certificado de Matrimonio tenido a la vista.- **DECIMO PRIMERO:** Para todos los

SELIM PARRA FUENTEALBA
NOTARIO PUBLICO
Fono: 2524149 - Fax: 2524150
Lautaro Nº 325 - Local Nº 4 y 5
LOS ANGELES

21260
Veintiún mil doscientos sesenta

efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes vienen en fijar domicilio en la ciudad de Los Angeles, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO SEGUNDO:** La personería de don Esteban Krause Salazar, para representar a la Municipalidad de Los Angeles consta de Decreto Alcaldicio número tres mil treinta y ocho de fecha seis de Diciembre dos mil doce.- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura, firman con el Notario que autoriza.- Se da copia. **REPERTORIO NUMERO:** 5796-2014 **DOY FE.**


ARRENDATARIO

MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES

REP. ESTEBAN KRAUSE SALAZAR

ALCALDE


ARRENDADORA

ALEXANDRA GABRIELA ABAD SUFAN

6.032405.0.



De conformidad con el Artículo cuatrocientos dos del Código Orgánico de Tribunales, en mi calidad de Notario Suplente, procedo a autorizar la escritura precedente.- Los Ángeles, veintinueve de Julio del año dos mil catorce.-



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
LOS ANGELES - CHILE

29 JUL 2014

